

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

JUAN MANUEL ALBARRACIN NUÑEZ

CÉDULA: 1013661004

INSCRIPCIÓN ID: 0006901

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000677

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“no reconocimiento de experiencia profesional”

“HECHOS

1. *En fecha reciente, fui notificado de que no me fue admitida la experiencia profesional en el proceso de convocatoria o trámite correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación.*
2. *Dicha inadmisión se fundamenta presuntamente en que no cumplo con los requisitos de experiencia profesional exigidos para el cargo en cuestión.*
3. *Sin embargo, me encuentro en ejercicio activo de la profesión desde el 28 de febrero de 2019, fecha en la que obtuve mi tarjeta profesional, lo cual me habilita legalmente para ejercer como abogado en Colombia.*
4. *Desde esa fecha, he venido desarrollando funciones jurídicas propias de la profesión de abogado, incluyendo litigio, asesoría legal, representación judicial, elaboración de demandas, y actuaciones ante diversas autoridades administrativas y judiciales.*
5. *La experiencia profesional, según las disposiciones legales aplicables, es aquella adquirida posterior a la obtención del título profesional, en el ejercicio de funciones propias de la profesión.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública) Definición legal de experiencia profesional*

Artículo 2.2.2.1.1 – Definiciones

"Experiencia profesional: Es la adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional universitario en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

“La experiencia profesional puede haberse adquirido mediante vinculación laboral, prestación de servicios, o el ejercicio independiente de la profesión.”

Esto significa que no es necesario tener un contrato laboral formal o ser servidor público: basta con demostrar que, luego del título, ejerces actividades propias de la profesión.

- *Sentencias del Consejo de Estado y jurisprudencia del Consejo Superior de la Judicatura han sido reiterativos en que la experiencia profesional se cuenta a partir de la fecha de obtención del título profesional, independientemente del tipo de vínculo (laboral, contractual, etc.), siempre que se desarrollen funciones propias del área profesional requerida.*

- *Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia del 21 de noviembre de 2013 – Rad. 11001-03-25-000-2012-00341-00 (2506-12)*

Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez

“El ejercicio profesional se acredita desde el momento en que el profesional obtiene el título que lo faculta legalmente para ejercer, sin que sea exigible la existencia de una vinculación laboral con el Estado ni un contrato formal.”

Esta sentencia aclara que la experiencia jurídica también se reconoce cuando se ejerce de forma independiente, incluyendo el litigio, asesoría o representación.

- *Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia del 30 de octubre de 2014 – Rad. 05001-23-31-000-2011-00313-01*

“...la exigencia legal no está supeditada a la existencia de un contrato laboral o de prestación de servicios. Lo que se requiere es que el profesional haya desarrollado actividades propias del área profesional después de haber obtenido el título académico.”

Confirma que la naturaleza del vínculo contractual no afecta el reconocimiento de la experiencia profesional.

PETICIONES

1. *Se reconsidere la decisión de no admitir mi experiencia profesional y se me reconozca el tiempo de experiencia desde el 28 de febrero de 2019, fecha en que obtuve mi tarjeta profesional como abogado.”*

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(...)Bogotá D.C., 03 de Julio de 2025 Señores Fiscalía General de la Nación Grupo de Gestión del Talento Humano Ciudad Referencia: Reclamación por no reconocimiento de experiencia profesional Yo, JUAN MANUEL ALBARRACIN NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.661.004 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 323.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 28 de febrero de 2019, en mi calidad de abogado en ejercicio, me permito presentar formal RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en los siguientes: HECHOS 1. En fecha reciente, fui notificado de que

no me fue admitida la experiencia profesional en el proceso de convocatoria o trámite correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación. 2. Dicha inadmisión se fundamenta presuntamente en que no cumpla con los requisitos de experiencia profesional exigidos para el cargo en cuestión. 3. Sin embargo, me encuentro en ejercicio activo de la profesión desde el 28 de febrero de 2019, fecha en la que obtuve mi tarjeta profesional, lo cual me habilita legalmente para ejercer como abogado en Colombia. 4. Desde esa fecha, he venido desarrollando funciones jurídicas propias de la profesión de abogado, incluyendo litigio, asesoría legal, representación judicial, elaboración de demandas, y actuaciones ante diversas autoridades administrativas y judiciales. 5. La experiencia profesional, según las disposiciones legales aplicables, es aquella adquirida posterior a la obtención del título profesional, en el ejercicio de funciones propias de la profesión. (...)

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Atendiendo su petición, y luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito:

Cinco (5) años de experiencia profesional

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	ministerio del interior	abogado	22/07/2024	29/11/2024	4 meses y 8 días	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
2	alcaldia local rafael uribe	CONTRATISTA	01/02/2023	31/12/2023	11 meses	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
3	conaltec cv hr sas	CONTRATISTA	01/03/2019	31/08/2022	42 meses	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
						de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
4	consorcio aj abogados	asesor externo	18/02/2019	28/02/2019	11 días	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
TIEMPO TOTAL				57 meses y 19 días. (SE SUMA SOLO EL TIEMPO VÁLIDO)		

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

2. Ahora bien, en relación con el contrato de la superintendencia de notariado y registro No. 1547, aportado por el aspirante, se precisa que no es válido para ser contabilizado como experiencia por cuanto no es posible evidenciar la ejecución del mismo, para ello debió o anexar, entre otros, acta

de liquidación, certificación de cumplimiento, tal como se establece en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.*

3. Por último, con relación a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.” (Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

*De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las

pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JUAN MANUEL ALBARRACIN NUÑEZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Dayana Daza

Revisó: Laura Daniela Castiblanco

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.